

Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente

Tizapán el Alto, Jalisco



**¡Unidos
Continuaremos!**

El C. JOSE SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No. 013 celebrada el 29 de febrero del 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba la modificación y adecuación al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que queda de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.**

CONTENIDO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO II

De la Concurrencia entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III

De las facultades y atribuciones del Gobierno Municipal, en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental.

CAPÍTULO IV

De la política ambiental municipal.

CAPÍTULO V

De la planeación y ordenamiento ecológico.

CAPÍTULO VI

De la intervención municipal en la regulación ambiental de los asentamientos humanos y reservas territoriales.

CAPÍTULO VII

De los Instrumentos Económicos de la Política Ambiental Municipal.

CAPÍTULO VIII
De la normatividad municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I
De la integración del Comité de Gestión Ambiental Municipal.

CAPITULO II
Del Funcionamiento.

CAPITULO III
Del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana.

CAPITULO IV
Del Funcionamiento.

CAPITULO V
De la Transectorización de la variable ambiental.

CAPITULO VI
De la Incorporación de la Variable Ambiental en los Instrumentos Jurídicos del Municipio.

CAPITULO VII
De la Creación de un Fondo Ambiental Municipal.

CAPITULO VIII
De la Coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal y la Sociedad en General para la Gestión Ambiental.

TITULO TERCERO

CAPITULO I
De las reservas ecológicas en el municipio.

CAPÍTULO II
De Las Declaratorias para el Establecimiento, Conservación, Administración, Desarrollo y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO III
De la Investigación y Educación Ambiental.

CAPÍTULO IV
De la Información y Vigilancia.

TITULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I

De las acciones y prevenciones en materia de saneamiento.

CAPÍTULO II

De la prevención y control de la contaminación atmosférica.

CAPITULO III

De la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos.

CAPITULO IV

De la prevención y control de la Contaminación del Suelo.

TITULO QUINTO
DE LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DISPOSICIONES
GENERALES.

CAPITULO I

De los Residuos Sólidos Urbanos.

CAPÍTULO II

De la recolección domiciliaria.

CAPÍTULO III

Tratamiento de los residuos.

CAPÍTULO IV

Disposición Final.

CAPÍTULO V

Acciones y Prevenciones generales en Materia de Aseo.

CAPÍTULO VI

Obligaciones Generales de los Habitantes.

CAPÍTULO VII

Del Ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores.

TITULO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

CAPÍTULO II
Del derribo y poda de árboles.

CAPÍTULO III
De la protección de la fauna doméstica.

TITULO SÉPTIMO
EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

TITULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

TITULO NOVENO

CAPITULO I
Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia.

CAPITULO II
De la denuncia popular.

CAPITULO III
De las Infracciones.

CAPITULO IV
De la Comisión de Delitos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales.

CAPITULO II
Del recurso de revisión.

CAPÍTULO III
Del recurso de reconsideración.

CAPÍTULO IV
De la suspensión del acto reclamado.

CAPÍTULO V
Del juicio de nulidad.

**TITULO PRIMERO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento rige en el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco y tiene por Objetivo normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el Territorio Municipal y tienen como finalidad establecer las normas para la conservación, protección, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como para el control, la corrección y prevención de los procesos del deterioro ambiental, coordinadamente con los Gobiernos Estatal y Federal.

ARTÍCULO 3. La aplicación del Presente Reglamento, compete al Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco por conducto del H. Ayuntamiento en pleno, Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y al Comité de Gestión Ambiental Municipal, y a sus instancias, las cuales coadyuvarán en los ámbitos de sus competencias, en el cumplimiento de sus disposiciones. El Ayuntamiento, procurará brindar un ambiente sano que conserve su diversidad, busque el equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para toda la Comunidad.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento y en base en el Artículo 3° de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, se entiende por:

I. Actividades riesgosas. Aquellas que en caso de producirse un accidente en las relaciones de las mismas, ocasionaría una afectación al equilibrio ecológico o al ambiente.

II. Aguas residuales. Aguas provenientes de Drenajes, de Establos Ganaderos, Zahúrdas (Establos de Puercos) o de Actividades Industriales, domésticas, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original, adecuada y permisible.

III. Aguas residuales provenientes de actividades domésticas. Son las que se generan y provienen únicamente de usos en casas habitación, y que no han sido utilizadas con fines industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, Establos y porquerizas.

IV. Almacenamiento. La acción de retener temporalmente los residuos en tanto se utiliza para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen adecuadamente.

V. Ambiente. El Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

VI. Aprovechamiento racional. La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

VII. Áreas naturales protegidas. Son las zonas del territorio Estatal o Municipal y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al Régimen de Protección, con el propósito de salvaguardar la diversidad genética y las especies silvestres; lograr su aprovechamiento racional de los Recursos Naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

VIII. Ayuntamiento en pleno. El Ayuntamiento del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco.

IX. Biodegradable. Calidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser transformado por medios biológicos.

X. Carga contaminante. Cantidad de Agentes Contaminantes contenidos en un residuo.

XI. Centro de acopio. Lugar donde se almacenan los desperdicios limpios y separados en plástico, metal, vidrio, papel, cartón, aluminio, etc., para que la industria los aproveche como materia de un nuevo ciclo.

XII. Condiciones particulares de descarga. Son el conjunto de características físicas, químicas y bacteriológicas que deben satisfacer las aguas residuales previo a su descarga al sistema de descarga y alcantarillado o aun cuerpo de agua, cuya fijación es individualizada en función de las peculiaridades de la fuente generadora de aguas residuales.

XIII. Composteo. Es el proceso de convertir la materia orgánica en humus (abono orgánico).

XIV. Conservación. Conjunto de políticas y medidas tendientes a lograr la permanencia de los recursos naturales, a través del ordenamiento ecológico del territorio, a fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades.

XV. Contaminación: Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquiera combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XVI. Contaminante: Es toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que, al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

XVII. Contenedor. Caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su transporte residuos peligrosos.

XVIII. Contenedores específicos y generales. Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de desperdicios limpios y separados, generados en centros de gran concentración de lugares que representan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde se requiera.

XIX. Contingencia Ambiental: Es una situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueda poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XX. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XXI. Control de residuos. El almacenamiento, recolección y transporte, reúso,

tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental.

XXII. Corrección. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

XXIII. Costa Sanitaria: Es la medida para prevenir y evitar la propagación de la contaminación provocada por algún agente patógeno, en especies como árboles, arbustos y otras plantas.

XXIV. Criterios Ecológicos: Son los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXV. Cuerpo de agua. Son los que se encuentran contenidos en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de aguas que puedan recibir descargas de aguas residuales.

XXVI. Dependencias.

* COESE: La Comisión Estatal de Ecología.

* INAH: Instituto nacional de antropología e historia.

* SEDESOL: La Secretaría de Desarrollo Social.

* PROFEPA: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

* SAGARPA: La Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

* SEMADES: Secretaria del Medio ambiente y Desarrollo Sustentable.

* SEMARNAT: Secretaria del medio Ambiente y Recursos Naturales.

* CNA: La Comisión Nacional del Agua.

XXVII. Deterioro ambiental. La afectación de calidad de ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que originan disminución de la diversidad biótica así como en la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.

XXVIII. Dirección. La Dirección de Ecología y Control Ambiental.

XXIX. Diversidad biótica. La totalidad de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que integran un ecosistema.

XXX. Ley estatal. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

XXXI. Ley general. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXXII. Decibel. Es la décima parte de un BEL-DV, unidad que expresa la relación entre las potencias de un sonido de referencia en la escala logarítmica, equivale a diez veces el logaritmo base diez del cociente de las dos cantidades.

XXXIII. Degradación. Proceso de descomposición de la materia en general por medios físicos, químicos biológicos.

XXXIV.- Desequilibrio ecológico. La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXXV. Digestores. Instalación de ingeniería para proceso de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica.

XXXVI. Disposición final. Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar la contaminación ambiental.

XXXVII. Ecosistema. La Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

XXXVIII. Elementos naturales. Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.

XXXIX. Emergencia ecológica. Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XL. Emisión. La descarga directa e indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.

XLI. Envasados. Acción de introducir residuos peligrosos en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como para facilitar su manejo.

XLII. Equilibrio ecológico. La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XLIII. Estación de transferencia. Obra de ingeniería para transportar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a vehículos de transporte de mayor capacidad, para conducirlos a los sitios de tratamiento depurador o de disposición final.

XLIV. Explotación. El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XLV. Fauna silvestre. Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tomen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

XLVI. Flora silvestre. Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio nacional y en las zonas que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.

XLVII. Flora y fauna acuáticas. Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y Jurisdicción.

XLVIII. Fuente fija. Es toda instalación establecida en un lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades porcícolas y ganaderas que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLIX. Fuente móvil. Aviones, helicópteros, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

L. Fuente múltiple. Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso.

LI. Fuente nueva. Es aquella en la que se instale por primera vez un proceso o se modifique los existentes.

LII. Gases. Son los fluidos cuyas moléculas carecen de la cohesión y sus

componentes pueden no ser visibles en la atmósfera.

LIII. Generación. Cantidad de residuos originados por unidad de tiempo en una determinada fuente generadora.

LIV. Generador. Toda persona o instalación que en sus actividades produzca residuos sólidos potencialmente peligrosos o de lenta degradación.

LV. Humos. Son los residuos resultantes de una combustión incompleta, compuestos en su mayoría carbón, cenizas y partículas sólidas y líquidas. Materiales combustibles que son visibles en la atmósfera.

LVI. Impacto ambiental. Modificación del ambiente ocasionado por la acción del Hombre o de la naturaleza.

LVII. Incineración. Tratamiento de destrucción de residuos vía combustión controlada.

LVIII. Inmisión. La presencia de contaminantes que son orientados a los receptores con peligros potenciales a la salud.

LIX. Inventario. Identificación y cuantificación de las especies arbóreas en las zonas urbanas y núcleos de población.

LX. JMAP: Junta Municipal de Agua Potable del Municipio de Tizapán el Alto.

LXI. Manejo de residuos sólidos no peligrosos. El conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

LXII. Manifestación de impacto ambiental. El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

LXIII. Manifiesto. Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos peligrosos dentro del Territorio Municipal.

LXIV. Mantenimiento. Las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la población.

LXV. Marco ambiental. La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia, y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se lleva a cabo.

LXVI. Medidas de control. Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

LXVII. Mejoramiento. El incremento de la calidad del ambiente.

LXVIII. Monitoreo. Técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio en un espacio y tiempo determinado.

LXIX. Nivel permisible. Es la norma higiénica cuantitativa para considerar a un nivel de una sustancia en un medio determinado como seguro. También se puede tomar para significar "CONCENTRACIÓN MÁXIMA TOLERABLE" o "LÍMITE O DÓISIS MÁXIMA PERMISIBLE".

LXX. Normas técnicas ecológicas y/o normas oficiales mexicanas. Conjunto de reglas científicas o tecnológicas cuya emisión es de la competencia exclusiva del Instituto Nacional de Ecología en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles

que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causan o pueden causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente.

LXXI. Olores. Son emanaciones altamente perceptibles al sentido corporal, causativas de molestias y efectos secundarios al bienestar general.

LXXII. Ordenamiento ecológico. Es el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales en el Territorio Nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

LXXIII. Pepena. Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos.

LXXIV. Planeación ambiental. Formulación, implementación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico.

LXXV. Plantación. Acción de establecer una planta con bases técnicas.

LXXVI. Poda. Acción de cortar un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor.

LXXVII. Polvos. Son las partículas emitidas a la atmósfera por elementos naturales o por procesos mecánicos.

LXXVIII. Polvos fugitivos. Son las partículas sólidas suspendidas en el aire, provenientes de cualquier fuente que no sea chimenea.

LXXIX. Preservación. Conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXXX. Prevención. Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

LXXXI. Protección. Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

LXXXII. Putrefacción. Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores que van asociados a condiciones anaeróbicas.

LXXXIII. Quema. Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente se realiza a cielo abierto.

LXXXIV. Receptor de agroquímicos. Obra de ingeniería para el depósito de residuos agroquímicos, sin causar contaminación al ambiente ni representar riesgos a los ecosistemas.

LXXXV. Reciclaje. Proceso de transformación de los residuos con fines productivos.

LXXXVI. Recolección. Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, tratamiento, re-uso, reciclaje o lugares para su depósito final.

LXXXVII. Recursos naturales. El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LXXXVIII. Región ecológica. La unidad de territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.

LXXXIX. Relleno sanitario. Obra de ingeniería para el depósito final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos que se utilizan para que se coloquen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con capas de tierra al término de las operaciones diarias; todo bajo protecciones técnicas aprobadas.

XC. Residuos. Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XCI. Residuos sólidos de orden municipal. Aquellos residuos no peligrosos que se generan en casas-habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios, hospitales y en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

XCII. Residuos sólidos no peligrosos: Aquellos residuos de origen industrial, incluidos los generados por actividades mineras, agropecuarias, industriales y Municipales, que no presentan las características que hacen a un residuo peligroso de conformidad con la Ley General y su Reglamento en esa materia.

XCIII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los Procesos naturales.

XCIV. Reutilización. Uso por más de una vez de un residuo para cualquier fin.

XCV. Ruido: Es todo sonido que cause molestia, interfiera con el sueño, trabajo o descanso o que lesione física o psicológicamente al individuo, la flora, la fauna y a los bienes públicos o privados.

XCVI. Sistema de monitoreo de la calidad de aire: Es el procedimiento para la medición sistemática de las concentraciones de los principales contaminantes en la atmósfera.

XCVII. Sustancias y/o residuos peligrosos: Aquellas sustancias o residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control.

XCVIII. Tránsito: Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado de Jalisco.

XCIX. Trasplante. Acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.

C. Tratamiento. Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.

CI. Tratamiento de aguas residuales. Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.

CII. Uso de vegetación. Identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.

CIII. Vegetación municipal. Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos y árboles para sitios y fines específicos.

CIV. Verificación. Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

CV. Vocación natural. Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzca desequilibrios ecológicos.

CVI. Zona crítica. Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones previstas en este Reglamento son de

observancia obligatoria para las Autoridades Municipales, y los habitantes dentro del Municipio que realicen cualquier actividad o presten servicios objeto de regulación de este ordenamiento.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Ecología observará, en la esfera de su competencia, las disposiciones previstas en la LEY GENERAL, los Reglamentos que de la misma emanen, la LEY ESTATAL Y las Normas Oficiales Mexicanas que expida la SEDESOL, SEMADES, SEMARNAT por conducto del Instituto Nacional de Ecología y para su aplicación se llevará todo el procedimiento administrativo y en caso de negativa de cumplimiento del mismo se turnará mediante oficio por incompetencia o simplemente para el apoyo al Municipio a cualquier dependencia ya sea Estatal o Federal según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7. Para efectos de concurrencia entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, atendiendo a las competencias de cada orden de gobierno, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen.

Artículo 8. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, la Dirección General de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.
- V. Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno.
- VI. Colaborar con la Secretaría de Vialidad para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.
- VII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.
- VIII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir

la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del ayuntamiento:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamiento en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, de prestación de servicios o cualquier otra de competencia municipal, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la elaboración de convenios con el gobierno del Estado de acuerdo con la legislación estatal.
- IV. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, transferencia, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales.
- VI. Formular y promover programas de prevención de incendios de áreas de competencia municipal.
- VII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación y administración Áreas Naturales Protegidas, de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Parques ecológicos municipales, zonas de preservación ecológica de los centros de población, formaciones naturales de interés, y áreas de protección hidrológica previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de otros ordenamientos en la materia.
- VIII. La prevención y control de la contaminación por ruido, vibración, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción federal y/o estatal.
- IX. La prevención, control y tratamiento de la contaminación de las aguas domésticas, industriales y aguas negras que se descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado municipales, de conformidad a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas que sean expedidas por el Ejecutivo.
- X. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de

conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal, así como de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida.

XI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas.

XII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas.

XIII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos.

XIV. Proponer al Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento, las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones que haya lugar por la violación de éste ordenamiento.

XV. La suscripción de convenios con el Estado, o en su caso con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XVI. La expedición del ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con el OET a que se refiere Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ellas previstos, así como el control y la vigilancia del cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas.

XVII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, centrales, mercados de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.

XVIII. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de los Municipios vecinos y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del Municipio.

XIX. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal.

XX. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refiere las fracciones III y IV de este artículo.

XXI. La formulación y conducción de la política municipal de información, difusión en materia ambiental.

XXII. La evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del Municipio.

XXIII. La evaluación del Impacto Ambiental en obras o actividades de competencia municipal contempladas en el artículo 8° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de

protección al ambiente.

XXV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

XXVI. Celebrar convenios con las personas físicas o morales, cuya actividad genere contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten en tales emisiones a los máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

XXVII. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;

XXVIII. II. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;

XXIX. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXX. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al Ambiente le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente otorgados a la Federación y al Estado.

XXXI. Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación del presente reglamento.

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

Artículo 10. A la Dirección General de Ecología, le corresponde lo siguiente:

I. La recolección diaria de los residuos sólidos urbanos en los Centros de Población y las Comunidades del Municipio.

II. Recoger los que generen mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas y comercios.

III. La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía.

IV. Controlar los residuos sólidos urbanos.

V. Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

VI. El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos cerrados y contruidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte, para evitar que se tire la basura por las carreteras y caminos.

VII. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos y de esparcimiento.

VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL.

Artículo 11. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas técnicas y demás instrumentos previstos en este reglamento, se observarán los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.

III. Las Autoridades Municipales así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

V. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales, debe realizarse de forma sustentable.

VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IX. El sujeto principal de la concertación ecológica, no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales, públicas y privadas. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental.

X. En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamento le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general reducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de prevención y restauración del equilibrio ecológico.

XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar. En los términos de ésta y otras leyes, se tomarán las medidas para preservar ese derecho.

XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

XIII. Es de interés público y social que las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del municipio no afecten el equilibrio ecológico municipal, estatal y nacional.

XIV. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique.

XV. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

XVI. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su

liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

XVII. El que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños.

XVIII. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente.

XIX. Promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa.

XX. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.

XXI. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano.

XXII. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

Artículo 12. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, será considerada la política y el ordenamiento ecológico del territorio de Jalisco, de conformidad con este reglamento y las demás disposiciones legales.

Artículo 13. En el Gobierno Municipal a través del Consejo Municipal de Ecología, las Dependencias y Organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 14. Para la ordenación ecológica local se considerarán los siguientes factores ambientales:

I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del Municipio.

II. La vocación de cada región del Municipio en función de sus recursos naturales, la fragilidad y vulnerabilidad ambiental, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades públicas y civiles.

Artículo 15. Los programas de ordenamiento ecológico local, tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la política ambiental municipal con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

Artículo 16. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

CAPÍTULO VI DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES.

Artículo 17. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 18. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública considerarán, además de los establecidos en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios generales.

I. La política ecológica en los asentamientos humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación.

II. Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimientos del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

III. En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL.

Artículo 19. El gobierno municipal, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.
- II. Fomentar la incorporación de los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales de los procesos de desarrollo.
- III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 20. Se consideran instrumentos económicos de la política ambiental, los mecanismos normativos y administrativos, de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.

. Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo a las leyes fiscales respectivas, y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos, en primer término, a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y al ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, principalmente aquella relacionada con la solución de problemas ambientales prioritarios para el municipio.

. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 21. Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los recursos naturales y la energía.

- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energía menos contaminantes.
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua.
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientales adecuadas.
- V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este Reglamento.
- VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire.
- VII. La prevención y disminución de los residuos sólidos municipales, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental.
- VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CAPÍTULO VIII DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL.

Artículo 22. La normatividad municipal que al efecto expida el gobierno municipal, determinará los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones de servicios necesarias de la población, y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del municipio.

Artículo 23. Las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o producir daños al ambiente, o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, los bienes propiedad del gobierno municipal o de los particulares, deberán observar los límites y procedimientos que se fijan en las disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 24. Para implementar la Gestión Ambiental en el municipio de Tizapán El Alto, Jalisco, se conformará de manera permanente un Comité de Gestión Ambiental, el cual estará conformado por el representante de las siguientes áreas operativas:

- I. El Presidente municipal, o persona que este designe;
- II. El Director de Ecología;
- III. El encargado del Departamento de planeación o quien presida esta comisión;
- IV. El Director De Obras Públicas;
- V. El Director de Desarrollo Rural;
- VI. El Encargado del Departamento de Servicios Municipales (Aseo Público);

VII. El Jefe de Reglamentos y/o quien presida esta comisión; y

VIII. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá además como secretario de Actas.

Artículo 25. Serán facultades del Comité de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Contar con un diagnóstico actualizado de la situación ambiental del municipio;
- b) Fomentar la elaboración de Programas Integrales de Gestión Ambiental en el municipio;
- c) Formular y presentar ante el Ayuntamiento en Pleno la iniciativa de creación del Fondo Ambiental Municipal;
- d) Establecer un programa de estímulos para inducir a las buenas prácticas de la gestión ambiental;
- e) Establecer los lineamientos y otorgar los Certificados de Cumplimiento Ambiental Municipal (CCAM);
- f) Elaborar, revisar, modificar y proponer al pleno del cabildo (cada año) los reglamentos municipales y la ley de ingresos, fomentando la incorporación de la variable ambiental;
- g) Gestionar apoyos estatales y federales a través de los programas existentes;
- h) Contar con un programa de capacitación permanente para los miembros del Comité;
- i) Fomentar la capacitación del personal de las diversas áreas operativas del municipio para que incorporen la variable ambiental en sus procesos de gestión;
- j) Establecer un programa de estímulos fiscales;
- k) Elaborar un tabulador de las multas en materia ambiental acorde con la magnitud del daño causado o la reposición del mismo; y
- l) Fomentar la capacitación de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

Artículo 26. Serán obligaciones de los miembros del Comité de Gestión Ambiental Municipal:

- a) Establecer mecanismos para la evaluación de los resultados esperados;
- b) Participar y proponer alternativas al Consejo Ecológico de Participación Ciudadana; y
- c) Será obligatorio la asistencia del titular del área para las sesiones del Comité.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 27. El Comité funcionará bajo la dirección de un coordinador, quien será uno de sus integrantes y lo designará el Presidente Municipal el cual tendrá facultades para removerlo cuando lo considere conveniente.

Artículo 28. Todos los integrantes de la comisión tendrán voz y voto en las decisiones de la misma, con excepción del Secretario de Actas quienes solo tendrá voz afirmativa.

Artículo 29. El Comité de Gestión Ambiental Municipal sesionará cuantas veces

sea necesario previa convocatoria, que con anticipación de 24 horas, notifique el coordinador de la misma debidamente señalar la orden del día a que se sujetará la sesión.

Artículo 30. Para que tengan validez las decisiones de la comisión será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la misma; en caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 31. Las sesiones se realizarán en el lugar que indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta por el Secretario de Actas de las mismas a la que se agregaran los documentos relacionados con las decisiones tomadas.

CAPITULO III DEL CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32. Para fomentar la participación organizada de la sociedad se conformará un Consejo Ecológico de Participación Ciudadana, el cual estará conformado por miembros honoríficos de la siguiente manera:

1. Presidente Municipal o su representante
2. Director de Ecología
3. Regidor de Ecología
4. Líderes Ambientales
5. Agentes Municipales
6. Delegados Municipales
7. Comisariatos Ejidales (No más de 5)
8. Representante del sector Comercio
9. Representante del sector Pesquero
10. Presidente de Unión de Ganaderos
11. Representante de la Universidad de Guadalajara
12. Representante de las comunidades indígenas
13. Sector Educativo
14. 2 personas que hayan tomado los diplomados “Agenda Azul” y “Líderes Ambientales”
15. 1 representante de servicios turísticos
16. Director del IMAJ
17. Director de IMM
18. Director de Salud

Artículo 33. El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana es un Órgano Participativo de Orientación y Consulta que determina las Acciones Directas del Comité de Gestión Ambiental Municipal para atender las medidas específicas logrando un adecuado control de la Contaminación Ambiental y Protección Ecológica, deberá conformarse a los 90 días de inicio de la Administración Pública. Sus miembros deberán demostrar tener por lo menos 5 años viviendo en el municipio. Sesionará cada tres meses.

Artículo 34. Serán facultades del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana

las siguientes:

- a) Participar en la elaboración del Diagnóstico Ambiental del Municipio;
- b) Opinar sobre los Programas de Gestión Ambiental Municipal;
- c) Denunciar de manera específica sobre asuntos de delitos ambientales;
- d) Difundirán los acuerdos del Consejo y fomentarán la participación organizada de la sociedad que representan y dar seguimiento a los mismos; y
- e) Coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia ambiental.

Artículo 35. Será obligación de los miembros del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana:

- a) Difundir los acuerdos tomados por el consejo a sus agremiados;
- b) Asistir a las sesiones; y
- c) Proponer alternativas y soluciones a los problemas ambientales.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 36. El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana operara de la siguiente manera:

- I.- Asistirán puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocadas, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan, a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental las siguientes:
- II.- Participar en las sesiones para proponer alternativas de solución para los diferentes problemas ecológicos y hacerlas llegar al Comité de Gestión Ambiental para que estos a su vez puedan revisarlas y tomar las decisiones pertinentes;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Comité de Gestión Ambiental;
- IV.- Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

CAPITULO V DE LA TRANSECTORIZACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL

Artículo 37. Se entiende por transectorización de la gestión ambiental municipal, la incorporación de la variable ambiental en el quehacer de las diferentes áreas operativas del municipio.

Artículo 38. Todas las áreas del municipio deberán considerar los mecanismos que permitan incorporar la variable ambiental en sus procesos de gestión para coadyuvar en la conservación y protección del medio ambiente y así minimizar el impacto ambiental de las diversas actividades humanas reguladas desde los diversos ámbitos del municipio.

Los lineamientos a considerar por las diversas áreas operativas son:

- a) Aseo Público: Contar con un reglamento de aseo público que incorpore los

lineamientos establecidos por la normatividad en la materia; capacitar al personal de su área sobre los diferentes tipos de residuos, su manejo y el marco jurídico que los regula; elaborar un Programa Integral de Manejo de los Residuos Urbanos, coadyuvar con el gobierno del Estado en la gestión de los residuos de manejo especial, denunciar ante la federación sobre el incumplimiento de la normatividad relativa al manejo de los residuos peligrosos, entre otros. Campañas de separación, reciclaje de residuos. Fomentar Programas de reciclamiento. No residuos peligrosos y de manejo especial. Hacer las gestiones para que el municipio cuente con el equipo y la infraestructura suficiente y adecuada para el correcto desempeño de su trabajo. Capacitar al personal de aseo público sobre los tipos de residuos.

b) Agua Potable: Proponer alternativas para la captación de aguas pluviales a través de pozos de absorción, fomentar el ahorro y el reciclamiento del agua, establecer programas de saneamiento de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio, fomentar el tratamiento de las aguas servidas. promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, realizar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos entre otras. Revisión de fugas de la red de drenaje y agua potable. Promover la separación de drenaje pluvial y de aguas negras. Contar con campañas permanentes sobre la cultura del agua.

Contar con un padrón de quienes cuentan con drenaje, quienes con fosas sépticas y quienes ninguno. Exigir a los que no tienen el cumplimiento de la Norma correspondiente, o que pongan fosas sépticas y los de fosa que cumplan con la norma NMX 006. Sistema de control de limpieza de fosas sépticas y definir la ubicación y operación de la disposición final de los lodos de fosa.

c) Alumbrado Público: Le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos energéticos y desarrollar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos.

d) Catastro: Realizar inventario de lotes baldíos y finas abandonadas. Remitir listado de predios con más de 3 años de adeudo de predial para la verificación de fauna nociva, acumulación de residuos sólidos y propagación de fauna nociva. Identificar las fincas que cumplen o no con la normatividad en cuanto a áreas verdes y proponer la tabla de valores de amortización del impacto ambiental.

e) Desarrollo Económico: Le corresponde fomentar la instalación de industrias, comercios y servicios respetuosos del medio ambiente. Dar apoyo para las personas físicas y morales que realicen actividades encaminadas a proyectos ecoturísticos y ecológicos. Incentivar a los establecimientos que manejen en proyectos en caminados a proyectos ecológicos. Fomentar a los establecimientos que traigan proyectos de energía sustentables.

f) Desarrollo Rural: Capacitar a los productores agrícolas para realizar agricultura orgánica, así como para evitar las quemadas agrícolas. Organizar y vigilar que el agropecuario haga el manejo correcto de los desechos o residuos producto de su actividad. Difundir el sistema de triple lavado de los envases de agroquímicos. Vigilar y denunciar las talas forestales clandestinas y cambios de uso del suelo en general. Promover la elaboración de compostas a través de los desechos

ganaderos. Capacitar, informar y promover al sector agropecuario acerca de las prácticas necesarias para la conservación de los suelos.

g) Desarrollo Social: Le corresponde organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.

h) Educación y cultura: Le corresponde colaborar con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en establecer programas de la educación ambiental en el municipio. Difundir la normatividad ambiental para crear una cultura de su cumplimiento. Apoyarse con las instituciones de educativas para difusión y participación ecológica y adecuarse para trabajar con los proyectos existentes. Involucrar la variable ambiental con el Consejo de Participación social en la Educación. Fomentar y difundir el cuidado del medio ambiente en las actividades culturales generales del municipio.

i) Obras Públicas: Garantizar que todas las obras que se realiza en el municipio cumplan con la normatividad ambiental, cuenten con el dictamen de impacto ambiental otorgado por la autoridad competente, definan un sitio para el confinamiento de residuos de la construcción, determinen las condiciones de entrega de las áreas verdes de donación en los fraccionamientos., integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras; prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que ejecute; garantizar el apropiado manejo de los residuos propios de la construcción y promover su reciclamiento; exigir los dictámenes de impacto ambiental previo al otorgamiento de permisos de construcción; promover el establecimiento de la infraestructura urbana necesaria para la apropiada gestión ambiental. Entre otras. Coadyuvar en la inspección y vigilancia de las obras y fomentar que estén apegadas a las normas ecológicas vigentes fomentando el uso de energía alternativa sustentable. Modificar los términos de la entrega de la obras. Incluir que en las licitaciones de obras se encuentre apegadas a criterios ambientales. Definir los términos de donación de las áreas verdes. Verificar que cada fraccionamiento cuente con sistemas de separación de aguas grises y aguas pluviales. Construir vialidades que tengan espacios para los de bicicleta.

j) Ordenamiento: respetar la vocación de uso del suelo, fomentar la creación y conservación de zonas de reserva. Vigilar el crecimiento de la mancha urbana. Definir la zona urbana y suburbana. Aplicar el reglamento de fraccionamientos. Considerar la NAE – 005 SEMADES 2003 para el equipamiento y mobiliario de los espacios verdes de los nuevos fraccionamientos.

k) Oficialía Mayor: establecer mecanismos de capacitación en materia ambiental.

l) Parques y Jardines: incorporar la variable ambiental en su reglamento, fomentar la utilización de aguas recicladas en el riego de los parques y los jardines, contar con un programa permanente de eliminación de fauna nociva, procurar la utilización de plantas nativas en la reforestación de las áreas verdes a su cargo, establecer un programa de limpieza de todas las áreas a su cargo, entre otras. Contar con permiso de ecología para cualquier tipo de tala o poda. Recolectarán los residuos de las podas producto del mantenimiento de las áreas verdes y de los camellones. Apegarse a la NAE-001 Semades 2003. Promover que los residuos producto de las podas se conviertan en composta para lo cual tendrán un área específica de confinamiento. Apegarse a la NAE-005 SEMADES para los

programas de reforestación y difundir entre su personal el manual de especies forestales para zonas urbanas.

m) Padrón y Licencias: Condicionar el otorgamiento de las licencias al cumplimiento de la normatividad ambiental. Definir en coordinación con la Dirección de Ecología los criterios que se utilizarán para cada uno de los giros comerciales y de servicios existentes.

n) Planeación Municipal: le corresponde la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio. Establecer las condicionantes para exigir la utilización de fosas sépticas cuando no hay drenaje y conforme la norma correspondiente.

o) Rastro: que el rastro cumpla con las condiciones sanitarias y cumpla con la normatividad ambiental en cuanto a descargas de agua y confinamiento de residuos. Realizar un manejo adecuado de los residuos, contar con un contenedor para evitar contaminación de drenajes o afluentes. Control de plagas, programa de control de malos olores. Dar tratamiento adecuado a las descargas de agua. Desarrollar la infraestructura para otorgar el servicio de manejo de los cueros.,

p) Reglamentos: Otorgar las licencias ambientales previo dictamen del área de Ecología, establecer en coordinación con el área de ecología los criterios y lineamientos que se requiere exigir a los diversos giros que se desarrollan en el municipio previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Coadyuvar en la inspección y aplicación de sanciones correspondientes por delitos ecológicos. Contar con dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes y medirlas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

q) Salud: le corresponde diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias. Verificar que todos los generadores de residuos Biológico Infecciosos se encuentren debidamente registrados ante las autoridades federales y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva. Implementar un programa permanente de descacharrización o patio limpio.

r) Seguridad Pública: contar con personal capacitado para atender los casos de delito ambiental, con el apoyo de la Policía Municipal, de la Dirección de Ecología y las autoridades estatales y federales competentes, el control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental. Coadyuvar en la vigilancia y detención de las infracciones y sanciones que tengas que ver con delitos ecológicos.

s) Sindicatura: Elaborar y actualizar los acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos estatal y federal, y la sociedad en general para coadyuvar en los procesos de gestión ambiental. Vigilar la aplicación de las sanciones establecidas en el reglamento de ecología.

t) Hacienda Municipal: le corresponde controlar y vigilar el presupuesto asignado al fondo ambiental municipal.

u) Turismo: promover y gestionar actividades sustentables para el cuidado y mantenimiento y promoción de las diferentes áreas turísticas del municipio. Crear

programas para la sensibilización y concientización para el buen manejo y cuidado de las mismas.

v) Delegados municipales: deberán participar en la elaboración de los diagnósticos regionales del municipio en materia ambiental. Difundir, promover y asesorar a la comunidad que les corresponde, sobre los proyectos de Gestión Ambiental que defina el Ayuntamiento.

Artículo 39.- El Comité de Gestión Ambiental gestionará un programa permanente de capacitación de las diversas áreas operativas del municipio sobre su impacto en el medio ambiente y la mitigación del mismo.

Artículo 40.- Cada área operativa elaborará un informe anual que entregará al Comité de Gestión Ambiental sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental.

CAPITULO VI DE LA INCORPORACION DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 41. Se establecerá un programa de revisión y adecuación de los diversos instrumentos jurídicos con los que opera el municipio para incorporar la variable ambiental y así inducir la conservación y protección del medio ambiente. Los principales instrumentos que deberán mantenerse adecuados son:

- a) Bando de Policía y Buen Gobierno
- b) Ley de Ingresos
- c) Ley de Egresos
- d) Reglamento de Construcción
- e) Reglamento de Limpia / Aseo Público
- f) Reglamento de Parques y Jardines
- g) Reglamento de Mercados
- h) Reglamento de Ecología
- i) Reglamento de Rastro
- j) Reglamento de Salud
- k) Reglamento de Protección Civil
- l) Reglamento de Turismo

Artículo 42. Para la revisión y adecuación de los instrumentos jurídicos participarán los representantes de las siguientes áreas:

- a) Sindicatura,
- b) Jurídico,
- c) Juez Municipal,
- d) Seguridad Pública,
- e) Protección Civil,
- f) Hacienda,
- g) Agua Potable
- h) Ecología
- i) Comisiones Edilicias (según el tema)

CAPITULO VII DE LA CREACION DE UN FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 43. Se definirán los mecanismos que permitan la conformación de un Fondo Ambiental Municipal, para el cual se gestionará una partida presupuestal independiente, y el cual se nutrirá con los recursos provenientes de los siguientes rubros:

- a) De un 0.3 % del presupuesto Anual Municipal.
- b) De un 3 % de todas los derechos y productos que obtenga al municipio, excepto Participaciones Federales y Estatales.
- c) Del 100 % de las sanciones que en materia ambiental obtenga el municipio.

Artículo 44. Será el Comité de Gestión Ambiental Municipal el que defina el uso y destino de los recursos que se obtengan en el Fondo Ambiental Municipal y revisará los informes correspondientes sobre el ejercicio del mismo.

Artículo 45. Los recursos del Fondo Ambiental Municipal serán utilizados en:

- a) Proyectos en materia ambiental
- b) Educación y difusión ambiental

Los requisitos para la asignación del recurso son:

- a) Que el proyecto que lo solicite cumpla con la normatividad ambiental
- b) Que no cuente con una partida presupuestal propia
- c) El dinero del fondo será independiente al presupuesto asignado por AIPROMADES

CAPITULO VIII DE LA COORDINACION CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 46. El municipio se articulará de manera especial con las autoridades federales y estatales en materia ambiental mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

Artículo 47. El municipio se articulará con las Instituciones de Educación Superior y de Investigación Científica mediante la suscripción de convenios con la Presidencia Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

- a) Elaborar proyectos de investigación científica en temas ambientales;
- b) Formar y capacitar recursos humanos para la gestión ambiental;
- c) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental.
- d) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;

e) Educación Ambiental

Artículo 48. En virtud de los convenios que se suscriban, las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 49. El Sistema de Gestión Ambiental Municipal se articulará con las entidades territoriales circunvecinas, mediante el establecimiento de convenios de coordinación, que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de reglamentos, políticas y planes ambientales regionales.

Artículo 50. A través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que ejecute la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental.

Artículo 51. Se firmará un convenio con el Instituto de la Mujer y el DIF y el IMAJ para, fomentar la separación de los residuos sólidos, promover la educación ambiental, fomentar la participación en los consejos o comités de medio ambiente.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 52. La determinación de áreas naturales protegidas de carácter Municipal, tiene los siguientes objetivos:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas, ecológicas y de los ecosistemas más frágiles del territorio municipal, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- II. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos.
- III. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
- IV. Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área del Municipio.
- V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Municipio, así como su preservación.
- VI. Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables, a la normatividad

expedida por el Gobierno del Estado y/o por el Municipio.

VII. Propiciar en parte o en su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental.

VIII. Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico.

IX. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios.

X. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.

Artículo 53. Se consideran áreas naturales protegidas de interés municipal:

I. Los parques ecológicos municipales.

II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

III. Formaciones naturales de interés municipal.

IV. Áreas municipales de protección hidrológica.

Artículo 54. En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas a que se refieren los artículos anteriores, participarán los poseedores y propietarios de los terrenos, así como los habitantes del área en estudio, de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren, con el objeto de fomentar las actividades que eleven la calidad de vida de los habitantes y asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo 55. Los parques ecológicos de competencia municipal, son aquellas áreas de uso público, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, por la existencia de flora, fauna, así como de sus posibilidades de uso ecoturístico.

En los parques ecológicos municipales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Artículo 56. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas áreas de uso público, constituidas por el gobierno municipal, en los centros de población, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural de interés municipal.

Artículo 57. Las formaciones naturales de interés municipal, son aquellas áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia municipal, consistentes en lugares u objetos naturales que por su carácter único o

excepcional, interés estético, valor histórico o cultural, o sean símbolos de identidad municipal, y/o se incorporan a un régimen de protección.

Artículo 58. Las áreas municipales de protección hidrológica son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de este municipio.

Artículo 59. El ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y/o el Estado, a efecto de regular las materias que se estimen necesarias, como son de manera enunciativa.

I. La forma en que el Estado y el Municipio, participarán en la administración de las áreas naturales protegidas que se encuentran en la jurisdicción municipal.

II. La coordinación de las políticas ambientales Federales, estatales y municipales en la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas que se encuentren en la jurisdicción municipal y los lineamientos para su ejecución.

III. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.

IV. Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la y la experimentación en las áreas naturales protegidas.

V. Las formas y esquemas de concentración con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

Artículo 60. El programa de manejo de las áreas naturales protegidas para el Municipio, deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas y biológicas; sociales y culturales, de la zona en el contexto local y regional.

II. Los objetivos específicos del área natural protegida.

III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprendan las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

IV. Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos.

Artículo 61. Las áreas naturales protegidas de interés municipal podrán ser administradas por asociaciones civiles, previo convenio con las autoridades municipales, y análisis de viabilidad por el Consejo de Ecología del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Artículo 62. Las áreas naturales protegidas de competencia municipal, se establecerán mediante la iniciativa municipal correspondiente y su Decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se realizarán conforme a éste y los demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Únicamente los mexicanos, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal.

Artículo 64. La propuesta deberá contener cuando menos, los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita.
- c) Exposición de hechos que la justifiquen.
- d) Domicilio de los propietarios o legítimos posesionarios de los terrenos del área solicitada, si se conocieran.

La Dirección General de Ecología analizará la procedencia de la solicitud, realizando los trabajos necesarios para obtener la información conducente, que confirme los datos presentados, para su valoración, y en su caso para su presentación como iniciativa ante el Congreso del Estado. La solicitud deberá ser acompañada de los requisitos referidos en éste artículo.

Artículo 65. Para la expedición de las declaratorias deberá realizarse el programa de manejo y aprovechamiento, con los estudios técnicos que lo fundamente, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de instituciones u organismos especializados en la materia, contando con la participación de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio, a quienes se les hará saber la existencia del proyecto de declaratoria mediante cédula que se fijará en los estrados de la Presidencia Municipal, así como a través de publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, en otro de mayor circulación en el estado y el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 66. Una vez realizada la notificación, el dueño o legítimo posesionario del predio interesado, deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes, a manifestar lo que sus intereses convenga, pudiendo ofrecer todos los elementos de prueba que justifiquen su intención, siempre y cuando no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, o de lo contrario se les tendrá por conforme con los términos del proyecto.

Artículo 67. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés

municipal, se harán en estricto apego al estudio técnico que la fundamente, y contendrán, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, los siguientes elementos:

- I. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito municipal.
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- IV. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos para que el gobierno municipal adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones legales correspondientes.
- V. El programa de manejo y aprovechamiento del área.

Artículo 68. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por una sola vez, y se inscribirán o incorporarán en él o los registros públicos de la propiedad y del sistema estatal de áreas naturales protegidas que corresponda, y se notificarán a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; En caso contrario, se hará una segunda publicación en los términos del artículo 38, la cual surtirá efectos de notificación.

Artículo 69. Una vez decretada y delimitada un área natural protegida, sólo podrá ser aumentada su extensión y, en su caso, se podrán cambiar las restricciones de usos del suelo por la autoridad municipal, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen para aumentar su extensión o para cambiar las restricciones de uso del suelo.

Artículo 70. En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones del presente Reglamento, las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y su programa de aprovechamiento.

El solicitante deberá, en tales casos, demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación y aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico.

Artículo 71. El gobierno municipal, tomando como base los estudios técnicos y socio económicos practicados, podrá ordenar la cancelación o renovación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, que hubiese otorgado, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos, ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

La explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas,

deberá ser realizado preferentemente por los dueños o poseedores de los predios.

Cuando por incapacidad económica o técnica los dueños o poseedores legítimos no pudieren explotar personalmente los recursos del área natural protegida, podrá otorgarse el permiso correspondiente a terceras personas facultadas para ello por los primeros, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados.

Artículo 72. El gobierno municipal establecerá medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.

Artículo 73. Para la declaración de las áreas naturales de interés municipal, se harán con estricto apego al estudio técnico que fundamente su declaratoria, esto sin perjuicio de lo que disponga la Ley Estatal del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, u otros ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 74. El Presidente Municipal, con arreglo a este Reglamento, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de tecnología y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en el ámbito de su competencia. Por ello, podrá promover la celebración de convenios de instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales e investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 75. El ayuntamiento, con el objeto de apoyar a las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos municipales, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción Municipal.

II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna existente en el Municipio.

III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios de por los cuales se pueden prevenir o controlar dichos desequilibrios ecológicos.

IV. Presentar denuncias ante la Dirección General de Ecología, e contra de personas físicas o morales que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 76. El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental.

I. Realizar convenios con instituciones educativas públicas o privadas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones, sociales, en ciclos de conferencia, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y la cultura ecológica de la población en general.

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 77. El gobierno municipal, por conducto de sus organismos o dependencias respectivas, mantendrá un sistema municipal de información ambiental, respecto de la vigilancia de los ecosistemas y la salud ambiental prevaleciente en su jurisdicción territorial, para lo cual, podrá coordinar sus acciones entre sí con el gobierno estatal y/o federal. Asimismo, establecerán sistemas de evaluación de las acciones que se emprendan en el municipio, tanto por la iniciativa privada como del sector público.

TITULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO.

Artículo 78. El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corresponde a sus propietarios, o poseedores legales, en su defecto. Cuando éste se omita, el Ayuntamiento se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

Artículo 79. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 80. El personal de la Dirección General de Ecología, que pertenezca al área de parques y jardines, aprobará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamientos en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes

pluviales de acuerdo al plan de contingencia que se ha determinado en su caso por protección civil municipal. En este caso dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se pueden exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 81. Por ningún motivo se permitirá que los residuos que producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más de dos días o tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

Artículo 82. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos y entregar dichos residuos en el centro de acopio que designe el Ayuntamiento, para que éstos reciban el tratamiento adecuado. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento lo recogerá a su cargo.

Artículo 83. Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para estar depositando cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 84. No podrán circular por las calles de las poblaciones urbanas vehículos que por su mal estado puedan arrojar cualquier residuo líquido o sólido que dañe a la salud, y/o que rebasen los límites permisibles en materia de sonometría.

Artículo 85. Los vehículos o parte de estos que obstruyan la vía pública serán retirados por el Ayuntamiento cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia, el cual no excederá de 24 horas.

Artículo 86. Se prohíbe la descarga de residuos de cualquier tipo (sólido, líquido, gaseoso) a las áreas públicas del municipio, sin perjuicio de lo contemplado en el reglamento de policía y buen gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Artículo 87. Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

La calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos del municipio.

Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas y móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 88. El gobierno municipal, en materia de contaminación atmosférica:

I. Llevará a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal.

II. Aplicará los criterios generales para la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que será permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes.

III. Convendrá y, de resultar necesario, ordenará a quienes realicen actividades contaminantes, la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones, cuando se trate de actividades de jurisdicción municipal, y promoverá, ante la federación o estado, dicha instalación, en casos de jurisdicción federal o estatal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

IV. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;

V. Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas de jurisdicción municipal.

VI. Establecerá las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

VII. La aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, para controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción municipal, así como en las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que su regulación no se encuentre reservada al estado o federación.

VIII. Vigilar e inspeccionar la operación de fuentes fijas, para asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas respectivas, y normas técnicas ecológicas emitidas por el estado.

IX. De acuerdo al procedimiento administrativo respectivo, imponer sanciones y medidas que correspondan por infracciones a las disposiciones de este ordenamiento.

X. Ejercerá además las facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de otros ordenamientos.

Artículo 89. No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de este Reglamento, demás disposiciones reglamentarias aplicables; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad estatal y municipal que al efecto se expida.

Artículo 90. La autoridad municipal promoverá en las zonas que se hubiesen determinado como aptas para el uso industrial, cercanas a áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnología y energéticos no contaminantes, o de bajo nivel de contaminación.

Artículo 91. En los programas de desarrollo urbano y planes de desarrollo urbano municipales, se considerarán las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

Artículo 92. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio.

II. Corresponde al gobierno municipal, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y, para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola, deben recibir tratamiento o previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

Artículo 93. Para evitar la contaminación del agua, el gobierno municipal, coadyuvará con las autoridades federales y estatales en la regulación de:

I. Las descargas de origen industrial o de servicios, a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

II. Las descargas de origen humano, industrial, agropecuario, acuícola que afecten los mantos freáticos.

III. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

IV. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

Artículo 94. Para prevenir y controlar la contaminación del agua al Municipio le corresponde:

I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

II. Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan normas oficiales mexicanas aplicables, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas.

III. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento correspondiente o las acciones necesarias, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, y que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación o del estado.

Artículo 95. No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.

Artículo 96. Las aguas residuales provenientes de uso municipal, públicos o domésticos, y las de usos industriales o servicios agropecuarios y acuícolas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. La contaminación de los cuerpos receptores;

II. Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas.

III. Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y, en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, embalses, mantos freáticos así como en los sistemas de alcantarillado.

Artículo 97. Todas las descargas en las redes colectores, ríos, cuencas, causes, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, y los derrames de aguas residuales en los sueños o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer lo establecido referente a los límites máximos permisibles de descarga marcadas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en su caso, las dispuestas en la normatividad municipal. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Artículo 98. Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren el gobierno municipal o los organismos privados, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables, la normatividad estatal y/o la expedida por los municipios.

Artículo 99. El gobierno municipal se coordinará con la federación o el estado, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

Artículo 100. En los casos de descarga de agua residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, éstas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Dirección General de Ecología y la opinión técnica del Consejo Municipal de Ecología.

Artículo 101. En los casos de descargas de aguas que no sean de jurisdicción municipal, pero dentro del territorio municipal, solamente se deberán presentar a las autoridades emitidas por el organismo operador correspondiente para dicha descarga y presentar copia simple de dicha autorización a las autoridades ambientales del municipio para integrar un territorio de empresas contaminantes de agua.

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá requerir la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a las empresas o giros comerciales que descarguen o a la red de alcantarillado aguas cuya concentración de contaminantes esté fuera de la NOM correspondiente.

CAPITULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Artículo 103. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al gobierno municipal y a la sociedad en general prevenir la contaminación del suelo.

II. Deben ser controlados todo tipo de residuos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.

III. Es necesario evitar y disminuir la generación de residuos sólidos urbanos e incorporar técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje.

IV. Deben ser controladas y reguladas las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario, para lo cual, el gobierno municipal promoverá acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

Artículo 104. Los criterios establecidos en el artículo anterior, se considerarán en los siguientes casos:

I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano.

II. La operación de los sistemas de limpia y las autorizaciones para la instalación y operación de rellenos sanitarios de residuos sólidos municipales.

Artículo 105. Los residuos que se acumulen, o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, reunirán las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I. La contaminación del suelo;

II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación

IV. Riesgos y problemas de salud.

Artículo 106. El Presidente Municipal podrá promover la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con la federación o el estado para:

I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras;

III. El control y regulación de la aplicación y uso de agroquímicos y pesticidas en las actividades del sector primario que se realicen en el Municipio.

Artículo 107. Toda descarga, depósito o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo municipal, se sujetará a lo que disponga el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO QUINTO DE LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 108. Toda persona que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad de éstos y responsabilidades su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 109. Los residuos sólidos urbanos podrán sub clasificarse en orgánicos e inorgánicos y sanitarios con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 110. El Municipio deberá promover la prevención en la generación de residuos sólidos para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 111. Cuando los residuos sólidos urbanos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por la autoridad municipal, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros.

Artículo 112. El Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco establecerá en su plan de manejo y como parte del servicio a la ciudadanía centros de acopio para residuos

peligrosos generados en casa habitación, las cuales deberán ser entregadas conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme la normatividad vigente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 113. La Dirección General de Ecología, se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior.

Artículo 114. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

Artículo 115. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos orgánicos, azul para los residuos inorgánicos y naranja para los sanitarios.

CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA.

Artículo 116. El municipio prestará el servicio público de recolección selectiva, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 117. La recolección selectiva de los residuos abarcará:

a. El acopio de los residuos en los sitios de su origen o en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios del municipio.

b. Los residuos se entregarán de la siguiente manera:

1. Los residuos orgánicos serán recibidos los días lunes, miércoles y viernes durante la prestación del servicio.

2. Los residuos reciclables serán recibidos, los días lunes, miércoles y viernes de acuerdo a las necesidades de los generadores y de los planes que al efecto se emitan, en los centros de acopio que al respecto se vayan construyendo por el municipio o por quienes presten este servicio.

3. Los residuos no reciclables serán recibidos los días martes, jueves y sábado.

Artículo 118. Disposiciones generales en la recolección:

I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos.

II. Los generadores de residuos sólidos urbanos separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento.

III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo.

Artículo 119. En manejo integral de los residuos especiales estará a cargo de los generadores.

Artículo 120. La recolección domiciliaría comprende la recepción por las unidades de aseo público del municipio, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa-habitación. La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la Dirección de aseo público.

Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrá hacerlo siempre celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 121. La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.

Artículo 122. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de difusión existentes.

Artículo 123. La Dirección de aseo público, supervisará el estado general de las unidades de recolección selectiva, acopio, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 124. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento de la ciudad y similares, el personal que se encargue de dicha actividad deberá portar el uniforme y/o distintivo que acrediten que laboran en el municipio, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 125. La Dirección de aseo público, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 126. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial dentro del territorio del municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, deberá contar con los requisitos necesarios que establezca el propio municipio:

I. Contar con autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Dirección General de Ecología, para tal efecto.

II. Presentar a la dirección de aseo público un informe anual de los residuos de manejo especial que haya transportado durante dicho periodo;

III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó.

IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo.

V. Refrendar cada año su registro ante la Dirección de padrón y licencias.

Artículo 127. El control del acopio de residuos separados se realizará ya sea en la estación de transferencia o en el relleno sanitario de acuerdo a los controles que al efecto establezca el municipio.

CAPÍTULO III TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

Artículo 128. Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas.

Artículo 129. El municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 130. Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio municipio.

Artículo 131. El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados en su territorio.

Artículo 132. Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y/o privada deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica.

Artículo 133. El Municipio diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

El Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, debe encargarse de que las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 134. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final.
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y / o confinamientos autorizados por el Municipio.

Artículo 135. Los generadores de los residuos de manejo especiales deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con sus planes de manejo.

Artículo 136. La autoridad municipal conjuntamente con el estado deberán promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 137. Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada. La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 138. La disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco y el Estado. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 139. Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la Dirección General de Ecología y la Dirección de Obras Publicas.

CAPÍTULO V ACCIONES Y PREVENCIÓNES GENERALES EN MATERIA DE ASEO.

Artículo 140. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro del municipio de Tizapán el Alto, Jalisco es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, la Dirección de aseo público se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza que su lote haya ocasionado.

Artículo 141. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro municipal, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud.

Artículo 142. Es obligación de los habitantes del municipio, depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la autoridad competente.

Artículo 143. La Dirección de aseo público en coadyuvancia con el área encargada de protección civil será la responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 144. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos.

Artículo 145. Se prohíbe a toda persona utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 146. Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles del municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, arrojando sustancias en estado:

. Sólido

. Líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 147. Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda al área del Municipio.

Artículo 148. Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

Artículo 149. No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como a las normas municipales vigentes.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES.

Artículo 150. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardinerías de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Aseo Público y la Dirección de Ecología.
- II. En el caso de departamentos o multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero.
 - I. Cuando no lo haya, será esta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional.
 - II. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente sean depositados en la unidad recolectora.
- III. Los habitantes de los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio.
- IV. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie.
- V. Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios.
- VI. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;
- VII. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;
- VIII. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

Artículo 151. Las Direcciones General de Ecología, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 152. Es obligación de los habitantes del Municipio, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a la unidad recolectora o a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 153. Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la

elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos de este Reglamento en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

Artículo 154. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

Artículo 155. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección de padrón y licencias.

Artículo 156. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o no podrán enviar al drenaje municipal sus aguas en caso de limpieza.

Artículo 157. Los propietarios o encargados de casa que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señale la Dirección General de Ecología y/o el área de parques y jardines.

Artículo 158. Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, los ciudadanos deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos y/o de manejo especiales.

Artículo 159. Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

Artículo 160. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán la limpia de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de las 10:00 horas a.m., evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

Artículo 161. Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el

servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

CAPÍTULO VII DEL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES.

Artículo 162. Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en la materia:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuente fijas emisoras de jurisdicción municipal.
- II. La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal.

Artículo 163. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las poblaciones y el equilibrio ecológico.

Artículo 164. Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas y la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas para el efecto que se expidan, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. Asimismo, dichas emisiones no deben causar molestias a la ciudadanía.

Artículo 165. Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, por las que emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- II. Contar con los dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes.
- III. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determina la Dirección encargada de los servicios ambientales y remitir a este los registros cuando así lo solicite.
- IV. Dar aviso anticipado a la Dirección encargada de los servicios ambientales del inicio de operación y de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación.
- V. Dar aviso inmediato a la Dirección encargada de los servicios ambientales en el caso de fallo del equipo de control para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante.

VI. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 166. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las Autoridades competentes, en la materia, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección General de Ecología, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 167. Sólo se permitirá la combustión a cielo abierto cuando se efectúe con permiso escrito de la Dirección General de Ecología y por protección civil del municipio, debiéndose notificar con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la realización del evento. Dicho permiso se emitirá sólo en los casos en que a juicio de la autoridad competente.

Artículo 168. Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección General de Ecología del ayuntamiento y contar con las autorizaciones, correspondientes por parte de las autoridades competentes.

Artículo 169. Toda industria en cuyo proceso se puedan generar emisiones a la atmósfera, ruidos, vibraciones, olores y/o gases que se pretendan instalar en territorio municipal, deberán ubicarse en la superficie contemplado como corredor industrial de acuerdo a los planes de desarrollo municipal y el ordenamiento ecológico territorial y el ordenamiento ecológico municipal.

TITULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 170. El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos, frágiles y los que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 171. Queda prohibido el causar algún daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine la Dirección General de Ecología, y pagar la infracción administrativa correspondiente.

Artículo 172. Queda terminantemente prohibido el comercio de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción contempladas en la Normas Oficiales Mexicanas, así como sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos

a la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 173. Cuando un árbol o un animal ubicados en propiedad particular o frente a una finca, no son cuidados y esté en vías de morir por una posible muerte inducida, un Inspector, Supervisor o Eco guardia del Ayuntamiento levantará un acta en que se especifique la causa y después la Autoridad calificará y señalará una multa al poseedor.

Artículo 174. Para imponer las sanciones correspondientes, además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción, se tomará en consideración:

- I. La edad, tamaño y su calidad de la especie.
- II. La importancia que tenga al medio y al ecosistema.
- III. La influencia que el daño tenga en el árbol o animal.
- IV. Si se trata de especies de difícil reproducción o exóticas.
- V. Las labores realizadas en la especie para su conservación.
- VI. Que sean plantas o material vegetativo que se cultive en los viveros municipales o animales que se reproduzcan en Zoológicos.

Artículo 175. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos, fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas y plazas.
- II. Parques y Jardines.
- III. Camellones, Glorietas.

Artículo 176. La Dirección General de Ecología establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 177. La Dirección General de Ecología elaborará programas de forestación y reforestación, en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico. Con el mismo fin, podrá coordinarse con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas a efecto de realizar con el apoyo de estos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia que favorezcan la Educación Ambiental en los habitantes.

Artículo 178. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, un árbol hasta por cada cinco metros de banqueta o servidumbre, según las condiciones climáticas, tipo de suelo, espacio, ubicación, especie.

Artículo 179. Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección General de Ecología sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección de servicios ambientales.

Artículo 180. Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y el árbol todavía esté vivo, la Dirección General de Ecología percibirá al poseedor de la finca ubicada frente a dicho árbol para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de una cajete, o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

Artículo 181. En caso de que no se haga necesario hacer un cajete a un árbol, este deberá tener como mínimo 30 centímetros de profundidad y estar hecho de concreto para evitar daños en la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener una mayor profundidad y acompañarse de un tubo vertical de P.V.C., fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 y 40 centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 5 centímetros de diámetro y un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante, para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

Artículo 182. La Dirección General de Ecología cada año deberá elaborar un plan de reforestación indicando la cantidad de árboles que plantarán, de que especie y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

La Dirección General de Ecología, promoverá y dará asesoría sobre esta materia en las distintas colonias de la ciudad, fundamentalmente a través de las asesorías de vecinos y escuelas de la zona.

Artículo 183. Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por la Dirección General de Ecología en consulta con, la Dirección de Obras Publicas plantando en ellos, las especies adecuadas preferentemente nativas, según el espacio disponible, condiciones climáticas, tipo de suelo, ubicación geográfica, y arquitectura del lugar.

CAPÍTULO II DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES.

Artículo 184. No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Autoridad Municipal, derribar las áreas verdes: arbustos, setos, vegetación verde leñosa, sarmentosa, etc. de las calles, avenidas o pares viales en las que las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Artículo 185. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico.
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones, y no tenga otra solución.

Artículo 186. Se preferirá siempre la poda o trasplante al derribo.

Artículo 187. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 cm. de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección General de Ecología, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizadores o selladores para que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin se indica que el corte de las ramas sea limpio, liso y sin roturas ni desgajes.

Artículo 188. El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quién lo realice, será propiedad Municipal y se canalizará por conducto de la Dirección General de Ecología, quien determinará su utilización.

Artículo 189. El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 cm. solamente podrá ser realizado por la Dirección General de Ecología, por las personas físicas o morales que la propia Dirección autorice o contrate para efectuar tal trabajo.

Artículo 190. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección General de Ecología, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 191. Si procede el derribo o poda de árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol.
- II. Años de vida aproximada.
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo.
- IV. Circunstancias económicas del solicitante.
- V. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 192. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Autoridad Municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 193. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 194. La Dirección General de Ecología podrá contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas o derribos que le sean solicitados. Estos contratos deberán ser aprobados por acuerdo de Cabildo.

Artículo 195. Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar a la Dirección General de Ecología, otorgue permiso especial, cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

La Dirección General de Ecología, previo dictamen, podrá autorizar a la propia

entidad a efectuar el derribo o poda, ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la propia Dirección y cubriendo el costo que corresponda al Ayuntamiento, siendo además responsable de los daños y perjuicios que ocasione la ejecución de los trabajos de derribo o poda de árboles.

Artículo 196. Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tocón o cepellón resultante del derribo, dentro de los siguientes 30 días naturales. Esta misma disposición se observará tratándose del derribo de árboles efectuado por entidades públicas o privadas, con autorización de la Dirección General de Ecología.

Artículo 197. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, deberá plantar 2 en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuado esta plantación conforme a lo establecido en este Título.

Artículo 198. La Dirección de Obras Publicas emitirá lineamientos de arquitectura y paisaje por calles ordenadas alfabéticamente, debiendo recabar la opinión técnica del Consejo Municipal de Ecología.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA.

Artículo 199. El presente Título tiene por objeto emitir protección a los animales domésticos y a todos aquellos cuya existencia y acciones no perjudican al hombre contra todo acto que tiende a causarles daño.

Artículo 200. El Ayuntamiento se encargará de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de este Título, inculcando el respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación es indispensable con la preservación del medio ambiente.

Artículo 201. El propietario o poseedor de un animal está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene y medidas preventivas de salud.

Artículo 202. Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedor de un animal lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, así como mantener atado de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.
- II. Tener animales a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra, o no protegerlo de las condiciones climáticas adversas.
- III. Suministrar o aplicar sustancias u objetos, ingeribles o tóxicos que causen o puedan causar daño a un animal.
- IV. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, crueldad egoísmo o

grave negligencia.

VI. Trasladar animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de automóviles.

VII. Azuzar animales para que agredan a personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo, o diversión.

VIII. Utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica.

IX. Producir la muerte utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios.

X. Ejecutar en general, cualquier acto de crueldad con los animales. Quedan excluidos de los efectos de este artículo, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las peleas de gallos y charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento y las autoridades competentes.

Artículo 203. Los experimentos o procesos que se lleven a cabo con animales serán permitidos únicamente cuando tales actos sean conducentes para el estudio y avance de la ciencia.

Artículo 204. Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, excepción hecha de las personas debidamente capacitadas y con la correspondiente autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 205. Toda persona que se dedique a la crianza de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 206. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, tal como lo establece la Ley General de Salud para estos casos.

Artículo 207. Queda estrictamente prohibida la venta de animales en lugares no autorizados por las Autoridades Municipales y Sanitarias correspondientes.

Artículo 208. Los particulares y las asociaciones protectoras de animales podrán prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este Título.

Artículo 209. Quedan prohibidos animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayores de 4 horas para las aves y 24 horas para las demás especies sin proporcionar agua, alimentos y espacio suficientemente amplio para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de 4 horas consecutivas.

Artículo 210. Tratándose de la transportación de animales en auto transportes, se deberá dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o transportadores para

la libre respiración de los animales. El material con que estén elaboradas las jaulas o transportadores deberá ser de material resistente para no deformarse.

Artículo 211. La carga o descarga de animales deberá hacerse siempre por medios que presenten absoluta seguridad y facilidad para estos por medio de plataformas a los mismos niveles de paso o arribo o bien por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características. Sólo en los casos en que no existe esta posibilidad de utilizar rampas con la menor pendiente posible y con las superficie antiderrapantes.

Artículo 212. Las cajas, huacales o jaulas, deberán ser construcción sólida y tener en la parte inferior o superior un dispositivo que permita un espacio de 5 cm. al colocarse una sobre otra que evite su deformación con el peso de las que se coloquen arriba, a fin de que no se pongan en peligro de vida de los animales transportados, y por ningún motivo serán arrojados de cualquier altura y la descarga o traslado deberá hacerse evitando los movimientos bruscos.

Artículo 213. Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por tracción animal, no podrán ser cargados con un peso que exceda a los 500 Kg. Por animal, teniendo en cuenta las condiciones de los animales que se emplean para su tracción.

Artículo 214. Los animales de carga no podrán ser cargados más del 25% de su peso corporal.

Artículo 215. La carga se distribuirá proporcionalmente en el lomo del animal, de modo que al retirar cualquier unidad, las restantes no constituyan mayor peso de un lado que de otro.

Artículo 216. Ningún animal destinado a esta clase de servicios deberá dejársele sin alimento por un espacio de tiempo superior a 8 horas consecutivas y sin agua por más de 5 horas.

Artículo 217. Solo se podrán emplear método para causar la muerte del animal que no dé lugar a sufrimientos innecesarios o que prolonguen su agonía. En todo caso se escogerá el procedimiento menos doloroso.

Artículo 218. Los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Artículo 219. El sacrificio de animales destinados al consumo se hará sólo con autorización expresa emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que las leyes y reglamentos aplicables, y deberán efectuarse en locales adecuados, específicamente previstos para tal efecto.

Artículo 220. Salvo los motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

TITULO SÉPTIMO EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 221. La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de aquellas de competencia exclusiva del Estado, establecidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad municipal, requerirá a los interesados, que en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 222. Para la obtención de la autorización a que a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante la autoridad competente, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: descripción del estado actual del ecosistema, y en su caso, del patrimonio cultural; diagnóstico ambiental y cultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural; y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo, lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique. Los estudios deberán ser realizados por los peritos especializados en la materia y por las personas morales, que cuenten con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental, quienes deberán de inscribirse en el registro que llevará el gobierno municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe para evaluar el impacto ambiental, en la que verificará de conformidad con la legislación vigente, cuente con el reconocimiento necesario para ejercer dichas actividades. Las modalidades de los estudios, los mecanismos y plazos de evaluación se establecerán en el manual correspondiente.

Artículo 223. Corresponderá al gobierno municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe, evaluar el Impacto Ambiental,

respecto de las siguientes materias: Vías de comunicación y obras públicas que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción municipal.

I. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas.

II. Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado y se ubiquen exclusivamente en la jurisdicción municipal.

III. El funcionamiento y operación de bancos de material.

IV. Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en la jurisdicción municipal, y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al estado.

V. Las demás que no sean competencia de la Federación ni del Estado.

Artículo 224. Para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental en las materias a que se refiere el artículo anterior, se requerirá la siguiente información, para cada obra o actividad:

I. La naturaleza, magnitud y ubicación.

II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental, considerando la cuenca hidrológica donde se ubique.

III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos.

IV. Las medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.

Artículo 225. Una vez evaluado del estudio del impacto ambiental, la autoridad municipal dictará la resolución respectiva, en la que podrá:

I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, en los términos solicitados.

II. Negar dicha autorización; o

III. Otorgar la autorización condicionada a la modificación del proyecto de la obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la autoridad municipal, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o realización de la actividad prevista.

Artículo 226. El gobierno municipal, podrá solicitar al gobierno federal o estatal, la asistencia técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental o de riesgo que en los términos de este Reglamento les compete conocer.

Artículo 227. Para obtener el dictamen favorable previo de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental de la empresa o establecimiento de que se trate, la Dirección de General de Ecología escuchando la opinión técnica del Consejo Municipal de

Ecología, si fuera necesario, y procederá con vista de supervisión técnica a la fuente fija, en la que se verificará la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante.
- II. Ubicación
- III. Descripción de los procesos.
- IV. Distribución de maquinaria y equipo.
- V. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento.
- VI. Transporte de materias primas o combustibles al área del proceso.
- VII. Transformación de materias primas o combustibles.
- VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse.
- IX. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos.
- X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera y al agua esperados; asimismo las cantidades y naturaleza de los residuos generados.
- XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse, y equipos o sistemas residuales.
- XII. Disposición final de los residuos generados.
- XIII. Programa de contingencias, que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de las partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o bien cuando se pueda presentar riesgo a la ciudadanía.
- XIV. Autorizaciones en materia de protección al medio ambiente con las que se deben contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente.

Artículo 228. El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

- I. El equipo y aquellas otras condiciones que el Ayuntamiento determine, para prevenir y controlar la contaminación.
- II. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia.
- III. Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio del Ayuntamiento, con la opinión técnica del Consejo Municipal que sea necesario cumplir para el correcto funcionamiento del giro.

Artículo 229. Los estudios preventivos los podrá realizar cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos que para este fin se contemplan en el art. 34° del la Ley Estatal.

Artículo 230. El contenido de los estudios preventivos de Impacto Ambiental deberá sujetarse a los requerimientos contenidos en la Guía correspondiente para la elaboración de este estudio. A partir de la fecha de recepción se contarán 30 días hábiles para emitir cualquier resolución referente al proyecto en cuestión y se hará del conocimiento del promovente por oficio expedido por el Titular de la

Dirección General de Ecología.

Artículo 231. La Dirección de Servicios Ambientales podrá realizar en todo momento visitas de inspección al sitio del proyecto para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el estudio preventivo, y en caso de encontrar alguna irregularidad procederá a la clausura del proyecto.

TITULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 232. Toda persona tiene obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del ambiente en los términos de éste Reglamento, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 233. Toda persona con interés jurídico de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, haciendo uso de los derechos que el mismo le confiere.

Artículo 234. El gobierno municipal promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos.

Artículo 235. Para los efectos del artículo anterior, el gobierno municipal: Convocará a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios y forestales, instituciones educativas, organizaciones sociales no lucrativas, y sociedad en general, para que manifiesten su opinión y propuestas.

Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones ambientales. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo, contribuyan a formar y orientar a la opinión pública. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento al

ambiente, en aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, celebrando el gobierno municipal convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones empresariales, obreras, campesinas y sociales del municipio. Concertar acciones e inversiones económicas con el sector social y privado y con las instituciones académicas y organizaciones sociales, comunidades rurales, y demás personas físicas y morales interesadas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 236. El gobierno municipal, en su esfera de competencias, integrará órganos de consulta, en los que participarán entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Cuando el gobierno municipal deba resolver un asunto sobre el cual los órganos de consulta hubiesen emitido una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

TITULO NOVENO

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 237. Para llevar a cabo este procedimiento se atenderá a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 238. La Dirección General de Ecología podrá habilitar personal para la realización de actos de verificación y/o inspección en los términos del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco.

Artículo 239. El procedimiento de verificación se llevará a cabo por el personal de la Dirección General de Ecología, de acuerdo a lo establecido en Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.

CAPITULO II

DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 240. Toda persona física o moral, pública o privada, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión de competencia del municipio, que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al ambiente, y que contravengan a las disposiciones de este reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 241. La denuncia popular tendrá como objetivo ser un instrumento de participación social, a través del cual la autoridad municipal tendrá conocimiento de hechos, actos u omisiones que impliquen desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y sean detectados por la sociedad, facultando al gobierno municipal, para llevar a cabo las diligencias que valoren oportunas a efecto de verificar dichas irregularidades, y en su caso, realizará los actos de inspección e imposición de medidas tendientes a corregir las mismas.

Artículo 242. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso que se presente por escrito, con el señalamiento de los siguientes datos:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante o alguno a través del cual se le pueda localizar y, en su caso, de su representante legal, el cual deberá de acompañar la documentación que acredite la personalidad con la que se ostenta así como la firma de dos testigos.

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados, precisando, en su caso, la ubicación exacta de los mismos

III. Los datos que permitan identificar y ubicar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante y que tiendan a coadyuvar con la autoridad competente a la investigación y esclarecimiento de las afectaciones ambientales denunciadas.

En caso de que la denuncia no reúna los requisitos señalados con anterioridad, la autoridad competente prevendrá al denunciante en los términos de ley, para que en un término no mayor de cinco días, complemente dicha información.

Asimismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente, de conformidad a sus atribuciones, investigue del oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Artículo 243. Si el denunciante solicita a la autoridad municipal, se guarde en secreto sus datos, por razones de seguridad e interés particular, ésta determinará si dada la naturaleza de los hechos denunciados es procedente su solicitud, en cuyo caso, llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan, o bien, en caso de ser necesaria la intervención del denunciante en el desahogo de las diligencias que se realicen por parte de la autoridad, deberá de hacerse del conocimiento al interesado de esta circunstancia en el acuerdo que en atención a la denuncia se emita. En caso de que el gobierno municipal, considere prudente el guardar en secreto los datos de identidad del denunciante, por considerar que pudiera existir posible afectación a su seguridad personal, podrá llevar a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas

aplicables le otorgan.

Artículo 244. El Ayuntamiento, una vez recibida la denuncia y admitida la instancia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante ó la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, otorgándoles un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que señalen por escrito lo que a su derecho corresponda.

Artículo 245. El personal de inspección, practicará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente, y en su caso, podrá dar inicio a los actos de inspección y vigilancia que fueran procedentes.

Artículo 246. Si la denuncia fuera presentada ante la Autoridad Municipal y su resolución fuese competencia de orden federal o estatal, ésta deberá ser remitida para su atención y tramite a la autoridad competente de que se trate, en un término que no exceda de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente de su recepción, y se notificará al denunciante para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo 247. El área y/o coordinación que reciba una denuncia popular, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 248. Cuando, por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados, podrán solicitar al gobierno municipal, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

En los casos en que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento del ministerio público la realización de actos u omisiones constatadas que puedan configurar uno o más delitos, de conformidad a las disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos.

Artículo 249. El procedimiento administrativo de atención a la denuncia popular, podrá concluirse por las siguientes causas:

I. Por improcedencia de la denuncia, al no reunirse los requisitos de ley establecidos en el presente capítulo, sin perjuicio de que el gobierno municipal que corresponda, continúe de oficio la atención de los actos, hechos u omisiones denunciados.

II. Por incompetencia del gobierno municipal, para conocer de la problemática ambiental planteada, en cuyo caso se informará de la remisión de la denuncia a la

autoridad competente.

III. Cuando no exista contravención a la normatividad ambiental.

IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de éste capítulo.

V. Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes.

VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre el denunciante y el denunciado.

VII. Por haberse dictado medidas correctivas tendientes a la resolución de la problemática planteada.

VIII. Por desistimiento del denunciante, sin perjuicio de que el gobierno municipal, continúe de oficio la atención de los actos, hechos u omisiones denunciados.

Artículo 250. El gobierno municipal, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, colegios y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 251. En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados, producen o pueden producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de este Reglamento, la autoridad municipal, lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones correspondientes un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Artículo 252. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad competente, podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar tanto al denunciante como al denunciado.

Artículo 253. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el gobierno municipal, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no se suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, o de prescripción.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 254. Por violaciones al Reglamento de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a). Amonestación privada o pública según el caso:
- b). La gravedad de la infracción.
- c). Las circunstancias de comisión de la infracción.
- d). Sus efectos en perjuicio del interés público.
- e). Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- f). La reincidencia del infractor.

g). El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

I). Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

II). Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

III). Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

IV). Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

V). Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

VI). No barra ni tenga aseado el frente de su casa, patios, azoteas y los costados de las casas habitación; así como edificios de otro tipo que limiten con la vía pública. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

VII). Arrojar o depositar residuos en la vía pública fuera de los días y los horarios establecidos oficialmente para ello. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

VIII). Arrojar o depositar en lotes baldíos o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

IX). Siendo propietario o encargado de un terreno o predio urbano, con o sin construcción, no impida que este se convierta en tiradero de basura o en foco de contaminación ambiental o reproducción de fauna nociva y para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligros para los vecinos. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

X). Prender fogatas o queme cualquier material en la vía pública. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XI). Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XII). A quien no almacene y entregue los residuos separados en los días y horarios que determine e informe la autoridad municipal. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XIII). Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XIV). Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XV). No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XVI). No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XVII). Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga

aseado el frente de su establecimiento. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XVIII). Arrojen, tiren o abandonen en la vía pública animales muertos, desechos (de pescado, viseras de cualquier animal), u objetos peligrosos para la salud de las personas, permitir que un animal transite libremente, o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características de cada animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo y no recoger las heces fecales del animal; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XIX). Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XX). Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XXI). Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XXII). Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XXIII). Por crear bauseros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XXIV). Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica, carreteras y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XXV). Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XXVI). Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XXVII). Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XXVIII). Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

XXIX). Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de

agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 254 bis. Por Violaciones al Reglamento de Ecología y Protección del Ambiente de Tizapán el Alto, Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

I.- CONTAMINACION O DESPERDICIO DEL AGUA

a).- Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada. De 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

b).- Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente. De 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

c).- Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin la autorización correspondiente. De 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

d).- Al que lave con manguera vehículos automotores, fachadas de casas, calles y banquetas, además de la multa, se impondrá la cláusula a los propietarios de establecimientos industriales, comerciales, y de servicios que, rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente. De 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

e).- Por descargar o arrojar el sistema de drenaje y alcantarillado, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

De 50 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

f).- Por arrojar cerca o directamente en arroyos, canales, ríos, drenes, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, los envases y sobrantes de plaguicidas o los residuos generados por la limpieza y lavado de los equipos utilizados para la aplicación de esas sustancias: De 100 a 2500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

g).- Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos y privados. De 100 a 2500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

II.- CONTAMINACION ATMOSFERICA.

a).- Por producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de los ecosistemas y de la salud de la población: De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio

b).- Por quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido en la vía pública o en lugares inadecuados, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros: De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

c).- Por realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de carrocería y pintura, herrería, fabricación de muebles o cualquier actividad similar: De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

d).- Las emisiones a la atmósfera de humos, polvos, olores y gases generada por fuentes fijas no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por el Instituto Nacional de Ecología. La omisión de ésta disposición se sancionará con multa: De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

e).- Los propietarios de vehículos automotores en circulación que utilicen gasolina como combustible, están obligados a observar, en el funcionamiento de sus unidades, la Norma Oficial Mexicana NOM-CCAT-003-ECOL/1993, que establece los niveles máximos permisibles de gases contaminantes provenientes del escape de los citados vehículos. La inobservancia de ésta disposición se sancionará con multa: De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

f).- Los propietarios de vehículos automotores en circulación que utilicen diesel como combustible, están obligados a observar, en el funcionamiento de sus unidades, la Norma Oficial Mexicana NOM-CCAT-008-ECOL/1993 que establece los niveles máximos permisibles de capacidad del humo, provenientes del escape de los citados vehículos; así como las demás disposiciones aplicables. La inobservancia de ésta disposición se sancionará con multa: De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

III.- CONTAMINACION DEL SUELO Y CONTROL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.

a).- Por arrojar a la red de alcantarillado residuos de tipo explosivo, reactivo, corrosivo, inflamable, tóxico o radiactivo y grasas vegetales ó animales: De 500 a 5000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio

b).- Por arrojar en caminos, brechas, cerca o directamente en arroyos, canales, ríos, drenes, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, plásticos agrícolas y los envases y sobrantes de plaguicidas o los residuos generados por la limpieza y lavado de los equipos utilizados para la aplicación de esas sustancias. De 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el

Municipio.

c).- Por ubicar basureros, estercoleros, depósitos de inmundicias o cualquier otra fuente contaminante de origen físico, químico y biológico cerca de las fuentes de abastecimiento de agua destinada para el consumo humano: De 500 a 2500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio. La distancia a que se refiere esta fracción quedará sujeta a lo que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas que expidan el Instituto Nacional de Ecología y la Secretaría de Salud.

d).- Por la realización de cualquier actividad, pública o privada, utilizando como combustible: Hules, plásticos, fibras sintéticas y residuos sólidos provenientes de la Industria:

De 20 a 500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

e).- Por tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública; quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuo o desperdicio: De 50 a 500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio

f).- Por destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad para arrojar, descargar, depositar o acumular residuos sólidos municipales, industriales, hospitalarios, agropecuarios o de cualquier otro origen, sin la autorización de la dirección:

De 500 a 1500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

g).- Por llevar a cabo la crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos y zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generan algún tipo de contaminantes como, fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud, estas deberán estar ubicados a una distancia no menor a 1.5 Km. de la última casa de la población. De 50 a 500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

h).- Por disponer o utilizar sin previo tratamiento, la excreta de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevo o en cualquier otro sitio similar. De 50 a 500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

i).- Por poseer envases vacíos que previamente hayan contenido plaguicidas, tales como bolsas de papel y de plásticos, recipientes de cartón o envases de vidrio, cubetas de plásticos, recipientes de cartón o envases de vidrio, cubetas de plástico o metal, tambos metálicos o de plástico o de cualquier otro tipo de envase, sin que previamente se hayan tratado conforme a las normas ambientales: De 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el

Municipio.

j).- A los propietarios o responsables de hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos o Veterinarios, Laboratorios Químicos y/o Farmacobiológicos y similares, plantas de tratamiento de aguas residuales, lugares destinados al sacrificio de animales y de todas aquellas generadoras de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, Por no incinerarlos y/o darles el tratamiento ambiental en los términos del reglamento de ecología, desinfectarlos o darles un tratamiento anticontaminante: De 500 a 2500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

k).- Cuando algún generador de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos realice el depósito clandestino y sin autorización en algunos de los depósitos, vehículos, servicios o en los rellenos sanitarios propiedad del Ayuntamiento: De 1000 a 2500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

l).- Por producir derrames, fugas, filtraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, sin dar aviso por escrito los responsables a la Dirección de Ecología dentro de las 24 horas hábiles siguientes al hechos para que ésta dicte las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades. De 1000 a 2500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

n).- Por disponer sin procesar, mediante los métodos que al efecto utilice la SEDESOL y la Dirección, los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamientos anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de carácter contaminante. De 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

ñ).- Por depositar en los rellenos sanitarios los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales cuando excedan de un 30% de humedad: De 50 a 500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

IV.- VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE PARQUES Y JARDINES

a).- Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público; De 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

b).- Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines; De 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

c).- Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la

autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria; De 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

d).- Quemar y cortar los árboles; De 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

e).- Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes; De 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

f).- A quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o exceso de velocidad derribe un árbol, ya sea en la zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal. De 50 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

V.- CONTAMINACION POR RUIDO Y VIBRACIONES, TREPIDACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, VISUAL Y OLORES.

a).- Por generar vibraciones y emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas: De 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

b).- Por usar dentro de la zona urbana vehículos automotores, aparatos de sonido o instrumentos de altavoces que rebasen los 65 decibeles permitidos en la Norma Oficial Mexicana, con fines de propaganda o distracción que afecte a la vía pública o causen molestias y alteraciones al ambiente: De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

c).- Por provocar escurrimientos de cualquier tipo de líquidos en la vía pública o sitios no permitidos que causen malos olores y alteren al ambiente: De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

d).- Por colocar anuncios en la vía pública cuando se utilicen elementos e instalaciones de ella como son: Calles, aceras, guarniciones, postería de todo tipo, bancos. Kioskos, casetas de teléfonos, elementos naturales o todo tipo de elementos de servicio y ornato: De 50 a 500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

e).- Por colocar anuncios dentro del derecho de vía en carreteras y autopistas. De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

f).- Por permitir la colocación de anuncios en fachadas o azoteas que ocupen el total del ancho de la acera, sea cual sea su altura: De 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

VI.- VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LAS AREAS NATURALES Y

CULTURALES PROTEGIDAS

a).- Por cazar y comercializar especies de flora y fauna, que por sus características se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, o tengan un alto valor endémico, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en leyes federales o estatales: De 1000 a 2500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubique el Municipio.

VII.- VIOLACION A LAS NORMAS DEL IMPACTO AMBIENTAL

a).- Por no obtener previamente el permiso y todo estudio de Impacto Ambiental que sea falseado originará las siguientes sanciones:

I. Retiro del registro del promovente ante la Dirección en su caso, o en la COESE, SEMADES, PROFEPA SEMARNAT.

II. Multa hasta por 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, para el promovente del estudio.

III. Multa por 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado para el responsable del estudio.

IV. El Municipio tramitará ante la instancia correspondiente de la Secretaría de Educación Pública, la aplicación de las sanciones que considere pertinentes, a la Cédula Profesional del responsable del estudio falseado.

Artículo 255. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción.

Artículo 256. Cuando proceda como sanción el decomiso, o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previsto en este Reglamento de Ecología.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea ésta parcial o total, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 257. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite y sin perjuicio de las sanciones que proceda, la Dirección de Ecología solicitará ante la Autoridad que corresponda la suspensión revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización otorgada para la realización de actividades industriales, comerciales, de servicios y obras cuya ejecución haya dado lugar a la infracción.

Artículo 258. Independientemente de las sanciones señaladas en este Capítulo, se podrá proceder penalmente por los delitos que resulten de la infracción a las disposiciones de este Reglamento para tales efectos será necesario que el Ayuntamiento formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de flagrante delito.

Artículo 259. El Ayuntamiento se reservará el derecho de que en caso de negativa del infractor a pagar los daños causados a los ecosistemas, contratar una o varias empresas para realizar los trabajos de litigación y obligar al infractor a pagar los daños, utilizando todos los medios legales para lograr este propósito. Las sanciones penales aplicables serán señaladas por las instancias Legales sin perjuicio de las estipuladas por otra legislación.

ARTÍCULO 260. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar su multa, o bien si la falta o trasgresión al presente reglamento exista en flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

Artículo 261. La autoridad municipal deberá promover ante la autoridad federal o estatal, según corresponda, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 262. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 263. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas, y en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN DE DELITOS.

Artículo 264. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el gobierno municipal, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el ministerio público federal o local la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

Artículo 265. El gobierno municipal proporcionará, en las materias de su

competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el ministerio público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 269. Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone al particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 270. El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la Autoridad Municipal, podrá interponer como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración, según el caso.

CAPITULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 271. En contra de los acuerdos dictados por el presidente Municipal o por los Servidores Públicos en quienes este haya delegado sus facultades, relativos a calificarlos y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 272. El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración de los integrantes del Cuerpo edilicio, junto con el proyecto de resolución del recurso.

Artículo 273. En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común.
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- VI. El derecho o interés específico que le asiste.
- VII. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto

impugnado.

VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

IX. El lugar y fecha de la promoción.

X. En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios.

Artículo 274. En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolucón de posiciones a cargo de los Servidores Públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado. Las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 275. El Síndico del Ayuntamiento, resolverá sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado del plano.

Artículo 276. El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 277. En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 278. Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, él declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General, junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario General lo hará del conocimiento del cabildo, en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

Artículo 279. Conocerá el recurso de revisión, el Cabildo en pleno, en que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 280. Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales, nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones

realizadas en contravención a las disposiciones legales, procederá el recurso de reconsideración, en los casos, forma y términos previstos en la Ley de Hacienda.

Artículo 281. El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecuto el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

Artículo 282. La Autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 283. El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalado en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado.

Artículo 284. El superior jerárquico de la Autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

CAPÍTULO LV DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

Artículo 285. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la Autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el caso de admisión del recurso, la Autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia, el mantener las cosas en el estado que se encuentren, y en el caso de las clausuras, el restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO V DEL JUICIO DE NULIDAD.

Artículo 286. En contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal al

resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan todos los reglamentos expedidos hasta esta fecha y se derogan en su caso todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario General en los términos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se abrogan o se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

CUARTO. Al entrar en vigor este Reglamento, de no estar previstos los montos de las multas por infracciones cometidas en violación a dicho ordenamiento jurídico, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, vigente, se aplicará para las mismas el monto de la multa que establece la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 146 fracción II.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento.

Tizapán el Alto, Jalisco, marzo 15 de 2016.

**C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. PROF. RAMÓN TRUJILLO FLORES
SECRETARIO GENERAL**